



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ**

Calarcá Q, mayo doce (12) de dos mil veintidós (2022)

Radicado: 631304003001-2022-00120-00

Interlocutorio: 02.10.20.115-270-30-603

1

Analizada la demanda para iniciar proceso ejecutivo, presentada por Ciba - Sánchez International S.A.S. en contra de Jenny Aracelly Gómez Carrillo se advierte que no se cumple con el inc. Cuarto del art. 6 del Decreto 806 de 2020, que determina claramente que “En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos” (subrayas nuestras); y, pese al imperativo legal, el demandante omitió cumplirlo.

En consecuencia, se concederá un término de cinco (5) días para subsanar la falencia detectada so pena de rechazo.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

Primero: INADMITIR la demanda para iniciar proceso ejecutivo promovida por Ciba - Sánchez International S.A.S. contra el señor Jenny Aracelly Gómez Carrillo.

Segundo: CONCEDER al demandante un término de cinco (5) días para subsanar la falencia detectada, so pena de rechazo de la demanda.

TERCERO: RECONOCER personería para actuar, al doctor Andrés Fernando Betancourt Joya.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Hernan Carvajal Gallego
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Calarca - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **038ec0cd71a9c488072cc216eba041f3866c7283b1cac7610f6e914857507498**

Documento generado en 18/05/2022 11:14:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>